

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE**

PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL RÉGIMEN DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

1.- ¿Cuál es el tratamiento fiscal de una Asociación Religiosa?

R.- La Ley de Impuesto sobre la Renta las considera como personas morales con fines no lucrativos, es decir, no obligadas al pago de este impuesto por los ingresos que obtienen como consecuencia del desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto, siempre que dichos ingresos no sean repartidos a sus integrantes (asociados). Los ministros de culto y demás asociados cuya manutención se encuentre establecida en sus estatutos, no pagarán el Impuesto sobre la Renta por las cantidades que perciban por ese concepto de las asociaciones de referencia, siempre que, en este último caso, tales cantidades no excedan de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Quienes rebasen esta cantidad, pagarán el impuesto por el excedente.

Las Asociaciones Religiosas tampoco estarán obligadas a pagar el impuesto empresarial a tasa única ni el correspondiente a depósitos en efectivo; por lo que se refiere al impuesto a valor agregado, no pagarán este impuesto por los ingresos obtenidos por cualquier concepto relacionado con los servicios religiosos prestados a sus miembros o feligreses.

Fundamento legal: Arts. 95, frac. XVI Ley del Impuesto sobre la Renta, 107 Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículo 2 fracción II Ley del Impuesto a Depósitos en Efectivo, Artículo 4 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y Rubro A, fracción I, incisos a), b) y c), Rubros B, C y D de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.- ¿Existe alguna excepción a la regla general de no pago del impuesto sobre la renta?

R.- Sí, cuando vendan algún bien inmueble. En este caso el impuesto sería sobre la ganancia obtenida por la venta y se pagaría mediante retención a cargo del notario que formalice la operación, también si perciben ingresos por intereses y premios, cubriéndose el impuesto respectivo mediante retención que realicen las personas que hagan los pagos y considerando dichas retenciones como pago definitivo del ISR.

Fundamento legal: Art. 94, 154, 158, 160, 162 y 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el Rubro A, fracción I, inciso c) de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

3.- ¿Paga impuestos por los intereses que recibe una iglesia de una cuenta maestra o de alguna inversión que tenga en el banco?

R.- Sí se paga impuesto sobre la renta por los intereses que perciban las Asociaciones Religiosas. Este impuesto lo retiene directamente el banco que pague los intereses considerando dicha retención como pago definitivo del ISR.

Fundamento legal: Artículos 94, 158, y 160 Ley del Impuesto sobre la Renta, así como el Rubro A, fracción I, inciso c), de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

4.- ¿Qué efecto fiscal tendría la venta de un inmueble propiedad de una Asociación Religiosa?

R.- El efecto fiscal que se tendría es el de cubrir el impuesto sobre la renta que corresponda por la ganancia que en su caso se obtenga. En este caso, el notario o fedatario público es el responsable de retener y enterar el impuesto que resulte.

Fundamento Legal: Artículos 94 y 154 Ley del Impuesto sobre la Renta, así como el Rubro A, Fracción I, inciso c) de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

5.- ¿Qué tratamiento tendrán los ingresos de enajenaciones distintas de su activo fijo o servicios prestados a personas distintas de sus miembros?

R.- En el caso de que las asociaciones religiosas enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, y siempre que los ingresos obtenidos por tales conceptos excedan de 5% de sus ingresos totales, deberán determinar el impuesto que corresponda aplicando la tasa del 28% a la utilidad determinada por los ingresos derivados de las actividades mencionadas.

Fundamento Legal: Artículo 93 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el Rubro A, Fracción I, inciso c) de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

6.- ¿Qué tratamiento fiscal reciben las limosnas, dádivas u óbolos de los fieles?

R.- Las limosnas, dádivas u óbolos se consideran ingresos propios para la Asociación Religiosa, obtenidos en la realización de su objeto, por los cuales no pagan el impuesto sobre la renta.

Fundamento Legal: Artículo 93 Ley del Impuesto sobre la Renta y Rubro A, fracción I, incisos a) y b) de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

7.- ¿Las ayudas o cuotas recibidas de los feligreses como pago por servicios religiosos, qué tratamiento fiscal tienen?

R.- Al igual que las limosnas, dádivas u óbolos se consideran ingresos propios por los que no pagan el impuesto sobre la renta, por tratarse de ingresos obtenidos en la realización de su objeto.

Fundamento Legal: Artículo 93 Ley del Impuesto sobre la Renta y Rubro A, fracción I, incisos a) y b) de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

8.- ¿Qué efectos fiscales tienen los donativos que se hagan a una Asociación Religiosa?

R.- Para la Asociación Religiosa es un ingreso que no paga el impuesto sobre la renta, para el donante es un gasto no deducible de impuestos.

Fundamento Legal: Artículo 31 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Rubro A, fracción I, incisos a) y b) de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

9.- ¿Causan impuestos los ingresos que obtiene una Asociación Religiosa por concepto de venta de libros y objetos de carácter religioso?

R.- Por los ingresos obtenidos de la venta de libros u objetos de carácter religioso, que sin fines de lucro obtenga una Asociación Religiosa, no pagará el impuesto sobre la renta.

Fundamento Legal: Rubro A, fracción I, inciso b) de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

10.- ¿Las Asociaciones Religiosas deben inscribirse en Hacienda?

R.- Sí, dentro del mes siguiente al día en que realice las actividades por las cuales esté obligado a presentar declaraciones periódicas o expedir comprobantes, se puede iniciar el trámite a través de Internet en www.sat.gob.mx y concluirlo en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC) dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud, o previa cita, iniciarlo y concluirlo en cualquier ALSC.

Los requisitos necesarios para su inscripción son:

- Copia certificada del documento constitutivo debidamente protocolizado.
- Original comprobante de domicilio fiscal.
- En su caso, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público.
- En su caso, original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal (credencial IFE, pasaporte, cartilla, etc.).
- Contar con dirección de correo electrónico.

Fundamento Legal: Artículo 27 Código Fiscal de la Federación, así como los Artículos 14, 15, 16 y 18 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas II.2.3.1.1., II.2.3.1.2. y II.2.3.2.1. de Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 y trámite 27/CFF Inscripción en el RFC para personas morales en la ALSC del SAT del Anexo 1-A de la citada Resolución.

11.- Las Asociaciones Religiosas, ¿qué plazo tienen para inscribirse en Hacienda?

R.- Las Asociaciones Religiosas deberán inscribirse dentro del mes siguiente a la fecha en que se les otorgue el registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación, a que se refiere la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Cabe señalar que este plazo es independiente de que las asociaciones religiosas protocolicen su acta ante notario público.

Fundamento Legal: Artículo 6° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y Artículo 15 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

12.- ¿Qué pasa con las Asociaciones Religiosas que ya se constituyeron ante notario público, así como aquéllas que sólo obtuvieron su registro ante la Secretaría de Gobernación, y que a la fecha no se han inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes?

R.- Pueden inscribirse de manera espontánea y no tendrán ninguna sanción por hacerlo extemporáneamente.

Fundamento Legal: Artículo 73 de Código Fiscal de la Federación.

13.- Cuando una Asociación Religiosa cumple con las obligaciones fiscales por cuenta de sus entidades y/o divisiones internas, ¿cómo deben estar registradas ante Hacienda éstas últimas?

R.- Una vez que la Asociación Religiosa cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes, deberá realizar el trámite 35/CFF o 40/CFF Aviso de apertura de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo o semifijo ya sea a través de Internet en www.sat.gob.mx o de manera presencial, previa cita ante cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente del SAT.

Fundamento Legal: Artículos 27, 14 y 24 Reglamento del Código Fiscal de la Federación y reglas II.2.3.2.1., II.2.3.2.5., II.2.3.2.6. de Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 y trámites 35 o 40 del CFF del Anexo 1-A de la citada Resolución.

14.- ¿Qué es la cédula de identificación fiscal?

R.- La cédula de identificación fiscal es el documento con el que la Asociación Religiosa comprueba sus datos de identificación registrados ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda.

Fundamento Legal: Artículo 27 párrafos 11 y 12 del Código Fiscal de la Federación.

15.- ¿Las Asociaciones Religiosas deben obtener la cédula de identificación fiscal?

R.- Sí, ya que es un documento que les solicitan en diversos trámites (alta para servicio de luz y teléfono, entre otros).

Fundamento Legal: Artículo 27 párrafos 11 y 12 del Código Fiscal de la Federación.

16.- ¿Deben solicitar comprobantes de gastos las Asociaciones Religiosas?

R.- Sí, salvo en gastos menores.

Fundamento Legal: Artículos 29 y 29-A Código Fiscal de la Federación, así como el Rubro A, fracción III, inciso b) de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 102-600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

17.- ¿Qué tipo de gastos deben considerarse como "gastos menores"?

R.- Las Asociaciones Religiosas deben esforzarse por obtener comprobantes fiscales de la mayor parte de las compras y gastos que realicen y podrán no tenerlos en todos aquellos gastos en donde no se acostumbre dar este tipo de comprobantes y se trate de cantidades menores de \$3,001.00, siempre que estas erogaciones se encuentren relacionadas con la actividad religiosa y registren su monto y concepto en el cuaderno de ingresos y aplicaciones. Este monto se considerara por pago o aplicación que se haga en la que sea imposible obtener comprobante.

Fundamento Legal: Rubro A, fracción III, inciso b) de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

18.- ¿Tienen obligación de llevar algún registro de sus operaciones de ingresos y gastos?

R.- Sí deberán llevar un cuaderno empastado de ingresos y gastos, el cual deberá estar numerado, o bien podrán llevar el registro que establezcan sus disposiciones internas; lo anterior significa que cuando la Asociación Religiosa ya lleve un registro de sus operaciones en cumplimiento de las disposiciones internas que las rijan, se considerará dicho registro también para efectos fiscales.

Fundamento Legal: Artículo 101 Fracción I Ley del Impuesto sobre la Renta y 106 Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como Rubro A, fracción II, inciso a) de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

19.- ¿Para hacer deducibles los pagos efectuados por luz y teléfono, los recibos respectivos deberán estar a nombre de la Asociación Religiosa?

R.- Sí, toda vez que dicha Asociación Religiosa es la contribuyente.

Fundamento Legal: Artículos 95 penúltimo párrafo y 172 fracción IV Ley del Impuesto sobre la Renta.

20.- Respecto de los ingresos que obtiene la Asociación Religiosa ¿deben entregar a sus feligreses algún comprobante por las cuotas, donativos y demás dádivas que de ellos reciban?

R.- Sí, deberán expedir una nota que acredite el concepto por el cual perciban el ingreso, sobre cualquier monto.

Tratándose de ofrendas, diezmos, primicias o donativos entregados durante las celebraciones de culto público donde no se identifique a quien los otorgue, o bien, sean depositados en alcancías, canastillas o alfólies, se les releva de expedir comprobantes.

Fundamento Legal: Rubro A, fracción II, inciso b) de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

21.- ¿Que requisitos deben reunir los comprobantes que expidan las Asociaciones Religiosas?

R.- Los comprobantes sólo deberán reunir los siguientes datos:

- Contener impresos la denominación, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Religiosa.
- Contener impreso el número de folio y domicilio fiscal.
- Lugar y fecha de la operación.
- Concepto e importe total de la operación.

Estos comprobantes podrán no reunir el requisito de ser impresos por establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fundamento Legal: Artículos 101 Fracción II Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A Código Fiscal de la Federación y 37 Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como Rubro A, fracción II, inciso b) de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

22.- ¿En el caso de venta de publicaciones, libros y objetos de carácter religioso deben expedir comprobantes?

R.- Sí, sobre cualquier monto. El comprobante consistirá en una nota de venta, con las características señaladas en la respuesta a la pregunta anterior.

Fundamento Legal: Artículos 101 Fracción II Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A Código Fiscal de la Federación y 37 Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como Rubro A, fracción II, inciso b) de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

23.- Las declaraciones que deben presentar las Asociaciones Religiosas ¿Son en los formatos señalados en la resolución 2008, Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008 emitido por el Servicio de Administración Tributaria?

R.- Con independencia de que se señale un formato específico en el oficio en el que se prevé el tratamiento fiscal para las Asociaciones Religiosas, lo deberán hacer conforme a lo siguiente:

a) Anuales

- Informativa: respecto de los ingresos obtenidos y los gastos efectuados en el ejercicio, en este caso la declaración se presentará vía Internet a través del programa DEM Personas Morales, en el archivo formulario "21.exe". Dicho formulario se obtendrá de la página del SAT www.sat.gob.mx.

b) Informativas

- Las asociaciones religiosas deberán presentar a través de Internet, en la Declaración Informativa Múltiple, la información que a continuación se señala:

1) La información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados y subsidio para el empleo, para lo cual se deberá presentar utilizando el programa DIM, anexo 1.

2) Las personas a quienes les hubieran efectuado retenciones del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado durante el ejercicio anterior, excepto tratándose de retenciones a asalariados, utilizando el programa DIM, anexo 2.

3) La información de las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario anterior, cuando dichas personas cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, en el programa DIM, anexo 3.

4.- En caso de realizar operaciones gravadas para efecto del impuesto al valor agregado, deberán reportar la información correspondiente en el programa DIM, anexo 8.

c) Provisionales

El entero de las retenciones, se presentará vía Internet a través de los portales de los bancos autorizados (cuando haya impuesto a pagar, saldo a favor o saldo en ceros como consecuencia de la aplicación de compensaciones, estímulos fiscales, crédito al salario o subsidio para el empleo) o de la página de Internet del SAT (cuando sea una declaración sin impuesto a cargo o saldo a favor).

Las declaraciones correspondientes a los meses de junio del 2002 y anteriores se presentarán en los bancos autorizados con las formas fiscales 1D o 1D1, según corresponda, incluyendo sus complementarias, las de corrección fiscal o las extemporáneas, en su caso.

Fundamento Legal: Artículos 20 séptimo párrafo y 31 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, 101, fracción VI y 118, fracción V de la Ley del ISR, ARTÍCULO OCTAVO, fracción III, inciso e) del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo y las reglas I.2.14.1., I.2.14.2., I.2.14.3., I.2.14.4., Capítulo II.2.12. "Presentación de pagos provisionales y definitivos vía Internet", II.2.15.1., II.2.15.2., II.2.18.1. y II.2.18.4 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, así como, el rubro A, fracción II, incisos c), d) y e) de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

24.- ¿Cuándo y dónde deben presentar las declaraciones?

R.- A más tardar el día 15 del mes de febrero del siguiente año, se deberá presentar la declaración anual informativa vía Internet a través del programa DIM "Declaración Informativa Múltiple".

Por otra parte, en la misma fecha, se presentará la declaración anual informativa de ingresos obtenidos y gastos efectuados en el programa DEM.

Tratándose de pagos provisionales deberán enterar a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes que corresponda el pago, las retenciones efectuadas a terceros (salarios, honorarios, arrendamiento, etc.) en el portal bancario si es con cantidad a cargo o en el portal del SAT cuando resulte en ceros.

Así mismo, calcularán el impuesto anual de cada persona que les hubiere prestado servicios personales subordinados y en su caso, deberán enterar la diferencia que resulte a su cargo, durante el mes de febrero siguiente al año de que se trate, conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento.

Fundamento Legal: Artículos 101 fracciones. III, IV, V, VI y 118, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reglas I.2.14.1., II.2.15.1., II.2.15.2., II.2.18.1. y II.2.18.4.

de Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, así como el rubro A, fracción II, incisos c), d) y e) de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

25.- ¿Existe alguna excepción para que las Asociaciones Religiosas no tengan obligaciones fiscales?

R.- Sí, cuando las asociaciones religiosas no enajenen bienes, no tengan empleados y que únicamente presten servicios a sus miembros, durante el ejercicio fiscal.

Fundamento Legal: Artículo 101 penúltimo y último párrafos Ley del Impuesto sobre la Renta, así como el Rubro A, fracción II, inciso f) de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

26.- ¿Las Asociaciones religiosas pueden ser sujetos de autorización para percibir donativos deducibles de impuestos?

R.- No, por disposición legal no pueden ser autorizadas a recibir donativos deducibles.

Fundamento Legal: Artículo 97 Ley del Impuesto sobre la Renta

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

27.- ¿Causan el Impuesto al Valor Agregado las misas, bautizos y demás servicios religiosos que proporcionan las Asociaciones Religiosas?

R.- No, en virtud de que son servicios prestados a sus miembros o feligreses.

Fundamento Legal: Artículo 15, fracción XII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Rubro C, fracción I de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

28.- ¿Causa Impuesto al Valor Agregado la transmisión de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación?

R.- Por lo que respecta a los bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación, por la transmisión de los mismos no se causará el Impuesto al Valor Agregado. Cuando sólo una parte de los inmuebles referidos se utilicen para estos efectos, la parte no destinada a casa habitación causará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Para los efectos anteriores, se considera dentro del concepto de casa habitación a las casas de formación, monasterios, conventos, seminarios, casas de retiro, casa de gobierno, casa de oración, abadías y juniorados.

Fundamento Legal: Artículos 9 fracción II Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como Rubro C, fracción I de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

29.- ¿Causa Impuesto al Valor Agregado la venta de libros parroquiales?

R.- La venta de libros no causa este impuesto.

Fundamento Legal: Artículo 9 fracción III Ley del Impuesto al Valor Agregado

IMPUESTO AL ACTIVO

30.- ¿Pagan Impuesto al Activo los Templos, Capillas y demás bienes de activo de las Asociaciones Religiosas?

R.- No, a partir de 2008 se abrogó la Ley del Impuesto al Activo y por lo mismo ya no se considera en la Resolución Administrativa que emite el SAT.

Fundamento Legal: Artículo Segundo Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

31.- ¿Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única las Asociaciones Religiosas?

R.- No, se considera que las Asociaciones Religiosas no son sujetas del impuesto empresarial a tasa única.

Fundamento Legal: Artículo 4 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única en relación con el Rubro B, fracción I de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

32.- ¿Están obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo las Asociaciones Religiosas?

R.- No, se considera que las Asociaciones Religiosas no son sujetas del impuesto a los depósitos en efectivo.

Fundamento Legal: Artículo 2 fracción II Ley del Impuesto a Depósitos en Efectivo y Rubro D, fracción I de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

MINISTROS DE CULTO.

33.- ¿Pagan impuestos los ministros de culto?

R.- No causan impuestos por las cantidades que reciban como ayuda para manutención, hasta tres salarios mínimos anuales, siempre que la manutención se encuentre establecida en los estatutos de la asociación religiosa.

Fundamento Legal: Rubro A, fracción I, inciso a) de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

34.- ¿Qué sucede con las cantidades excedentes de los montos señalados en la respuesta anterior, es decir, las cantidades excedentes de tres salarios mínimos anuales, o por cantidades percibidas por conceptos distintos del de ayuda para manutención?

R.- Los ministros de culto o asociados, estarán obligados a pagar el impuesto sobre la renta por el excedente de tres salarios mínimos anuales, ya sea por concepto de la prestación de servicios personales independientes, o bien por concepto de sueldos y salarios.

Fundamento Legal: Rubro A, fracción I, inciso a) de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

35.- ¿La Asociaciones Religiosas gozan de facilidades administrativas?

R.- Sí, por ejemplo:

a) No estarán obligadas a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado.

b) Podrán considerar como deducibles los gastos menores que no excedan de \$3,001.00 (tres mil un pesos 00/100 MN), aún cuando no cuenten con comprobantes, siempre que estas erogaciones se encuentren relacionadas con la actividad religiosa y registren su monto y concepto en el cuaderno de ingresos y aplicaciones.

c) Se reconocen y se aceptan sus registros de sus operaciones de conformidad con sus disposiciones internas, por lo que no están obligados a contabilidad adicional.

Fundamento Legal: Rubro A, fracciones II, inciso a) y III incisos a) y b) de la Resolución emitida por el SAT mediante el Oficio 600-04-06-2008-73539 del 28 de marzo de 2008.

LUGARES Y TELÉFONOS DE ASISTENCIA FISCAL

36.- ¿A qué lugares pueden acudir los integrantes o representantes de las Asociaciones Religiosas en caso de requerir orientación, conferencias, cursos o talleres fiscales?

R.- En caso de requerir aclaraciones, mayor información sobre puntos tratados en este documento, o bien en caso de necesitar información no contemplada en el mismo, las Asociaciones Religiosas pueden acudir, previa cita, a la Administración Local de Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio, para solicitar el servicio de orientación o la obtención de material fiscal impreso.

La cita se puede obtener accedando al portal del Servicio de Administración Tributaria en www.sat.gob.mx , o bien vía telefónica al 01 800 46 36 728.

Fundamento Legal: Artículos 14, fracción III del Reglamento Interior del SAT, y 33 del Código Fiscal de la Federación.

37.- ¿Existe servicio telefónico de asistencia fiscal?

R.- Sí, el número es el 01-800- INFOSAT (4636 728). A través de este servicio se proporciona información sobre las dudas que se planteen en material fiscal.

Adicional a lo anterior, se cuenta con la página de Internet en www.sat.gob.mx en donde a través del rubro "Nuevos servicios" puede realizar consultas o sugerencias.

También a través de este portal pueden tener acceso a "Mi portal" utilizando su Registro Federal de Contribuyentes y su Clave de Identificación Fiscal Fortalecida (CIECF) en donde además de poder efectuar consultas, sugerencias o quejas, también pueden realizar trámites al Registro Federal de Contribuyentes.

Fundamento Legal: Artículos 13, fracción X del Reglamento Interior del SAT, y 33 del Código Fiscal de la Federación.

El contenido del presente documento no crea derechos ni obligaciones distintos a los establecidos en las disposiciones fiscales.

Junio 2008